

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de enero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda en la que no ha sido posible notificar al demandado. Sírvasse proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200022300. Ejecutivo

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que la notificación al señor **RICARDO ELÍAS DUQUE POSADA** no ha sido posible.

En primer término, se tiene que quien recibió la notificación que se hiciera a través de la Empresa **PRONTO ENVÍOS** fue la misma demandante, señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES RENTERÍA**, teniendo en cuenta que para la presentación de la demanda se manifestó que el demandado vivía en el mismo domicilio de aquella. No obstante, no se comprobó que éste haya recibido la demanda y sus anexos. No se comprobó que la señora Rentería haya hecho entrega de los mismos.

Posterior a ello, la apoderada de la parte actora presenta memorial en el que solicita el emplazamiento del señor Duque Posada argumentando que *“el citado señor se fue de la casa donde habitaba y se desconoce su domicilio y asiento principal para poder ser notificado, de acuerdo a la información suministrada por su esposa quien en este acto procesal funge como demandante”*.

Previo a disponer el emplazamiento del demandado bajo el argumento de la demandante, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, en la que se observa que el señor **RICARDO ELÍAS DUQUE POSADA** se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de aquel, se hace necesario oficiarles para que se sirvan suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **RICARDO ELÍAS DUQUE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.235.027.

Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.